



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2021-00815-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación remitida mediante correo electrónico a la codemandada ADRIANA MARÍA BETANCUR ÁLVAREZ, la cual no será tenida en cuenta, en tanto, en la demanda se informó que el correo electrónico de notificación se obtuvo de la escritura pública No. 1.589 del 30 de octubre de 2020, pero al remitir a dicha escritura, únicamente se encuentra la dirección de correo electrónico valvio55@gmail.com, la cual tuvo resultado negativo, mientras que la dirección de correo electrónico valvios55@gmail.com -que obtuvo resultado positivo- no fue aportada como dirección de notificación de la demandada.

Asimismo, se advierte que no se admitirá la dirección física aportada por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto se intente la notificación en la dirección de plasmada para tal fin en la demanda, esto es en la Carrear 49 No. 49-33 de Itagüí.

De otro lado, se incorpora la notificación personal remitida al demandado LUIS FERNANDO BETANCUR ÁLVAREZ, advirtiendo que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que el formato de notificación contiene los elementos de la notificación personal del Decreto 806 de 2020 pero el envío se hizo conforme al Código General del Proceso, esto es, de forma física.

En tal sentido, se advierte que la notificación se deberá realizar conforme a las normas del Decreto 806 de 2020 o del Código General del Proceso, a elección, pero sin hacer uso de ambas normatividades a la vez.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha perfeccionado la notificación, se requiere a la parte demandante para que realice la gestión de notificación de los demandados en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por

estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

012
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e23c72364f9e37dc2a52ad571e5cefac0daae5c7b5ed0380dff14e93ed970**

Documento generado en 25/01/2022 11:46:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>